

*Nicaragua*

---



## *Breves antecedentes históricos*

---

Iniciaremos esta exposición a partir del nacimiento del Poder Judicial en Nicaragua, es decir, desde los primeros años de vida independiente como tal, sin entrar propiamente a los antecedentes históricos de la época aborigen, ni la administración de justicia en la época precolombina ni colonial.

En 1821, no todas las clases sociales estaban de acuerdo con la Independencia de Centroamérica del gobierno español. El general Francisco Morazán asumió la presidencia de la República Centroamericana para el periodo 1830-1835, y fue reelecto para el periodo 1835-1839; estaba en sus manos la patria cuando se rompió la Federación.

La Constitución Política de esa época no reconocía como Poder del Estado al Poder Judicial, únicamente le dedicaba el título VIII *De la Suprema Corte de Justicia y de sus Atribuciones* (art. 132), la que era elegida por el pueblo y se componía de 5 a 7 individuos, renovados por tercios cada dos años y podían siempre ser reelegidos.

Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requería: ser americano de origen, con 7 años de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, del Estado seglar y mayor de 30 años.

Entre sus atribuciones la Suprema Corte de Justicia:

- a) Conocía en última instancia, con las limitaciones y arreglos que hiciera el Congreso, de los casos emanados de la Constitución, leyes generales, tratados hechos por la República, jurisdicción marítima y de la competencia de jurisdicción en controversias de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados;
- b) Conocía los casos de contienda en que era parte toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o con habitantes de la República;
- c) Hacía nombrar árbitros para la primera instancia y conocía en la segunda, y la sentencia que dictaba era llevada en revista al Senado;
- d) Conocía originalmente sobre las causas civiles de los Ministros, diplomáticos y cónsules; y en las criminales de todos los funcionarios en que declaraba el Senado haber lugar a formación de causa;
- e) Proponía ternas al Poder Ejecutivo para que nombrara a los Jueces que debían integrar los tribunales inferiores,
- f) Supervisaba por la conducta de los Jueces inferiores de la Federación, y cuidaba que administraran pronta y cumplidamente la justicia.

Nicaragua promulgó su propia Constitución Política el 8 de abril de 1826 y por Decreto Ejecutivo del 4 de mayo de 1830, del Jefe de Estado de la República de Nicaragua, se dan a conocer las garantías individuales de los ciudadanos de la nación. En esta Constitución es donde por primera vez se hace referencia

al Poder Judicial como Poder del Estado, y se señala que pertenece al Poder Judicial la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pero que sus funciones se limitarían precisamente a eso y a hacer que se ejecutara lo juzgado. La Asamblea de Diputados tenía la facultad de crear los tribunales necesarios para el mejor orden en justicia.

En la Constitución Política de 1838, se dedicó el capítulo XI a la administración de justicia, bajo el título *De la organización de los tribunales, de sus atribuciones y de la Administración de Justicia*. En ella se indicaba: "Todo funcionario ejercía la autoridad que le había sido delegada, a nombre del Estado y conforme a la Ley, ninguno es superior a ella; por ella funcionan, y por ella se les debe obediencia y respeto. Los tribunales y Jueces no podrán ejercer otras atribuciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado." También en esta Constitución se delimitan las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y les prohíbe a los otros poderes que declaren delincuente a cualquier persona, siendo esta declaración obra de autoridad competente mediante el procedimiento de ley. Asimismo, indicaba que todas las sesiones de los tribunales eran públicas, con excepción de aquellas que ofendieran la decencia pública, en este caso las deliberaciones eran secretas, pero las sentencias eran pronunciadas en voz alta y a puerta abierta.

La Constitución Política de 1854 nos enseña que el Poder Judicial lo ejerce una Corte Suprema, siempre dividida en dos secciones que residen en distintos Departamentos, y los demás tribunales y Jueces establecidos por ley. Por primera vez en la historia constitucional de Nicaragua, se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema, ser abogado o notoriamente instruido en jurisprudencia, además de probidad notoria, naturaleza y vecindad en la República, tener 28 años de edad cumplidos y estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos, sin

haberlos perdido en los últimos cuatro años. Podían también serlo los hijos de padres que habitaran las secciones de Centroamérica y que tuvieran cinco años de residencia y vecindad en la República, y las demás calidades requeridas para los naturales.

Además de las atribuciones que le conferían las constituciones anteriores, la Corte Suprema tenía las siguientes:

- a) Conocer, en segunda instancia, de las causas civiles y criminales en los casos y forma que la ley determine.
- b) Conocer, en última instancia, de las súplicas y demás recursos que admita la otra sección.
- c) Dirimir las que se promuevan ante un Juez de su comprensión jurisdiccional, por cualquier tribunal o Juez de la otra sección.
- d) Dirimir las que ocurran entre un Juez de su comprensión y la otra sección.
- e) Conocer de las causas de responsabilidad de los Jueces inferiores y de las de aquellos funcionarios de su comprensión jurisdiccional, contra quienes el Congreso haya declarado haber lugar a formación de causa.
- f) Conocer de los recursos de fuerza y de los demás que le atribuya la ley.
- g) Hacer el recibimiento de abogados y escribanos.
- h) Manifiestar al Congreso en cada periodo los inconvenientes que las leyes presenten en su aplicación, indicando las mejoras oportunas.

El 19 de agosto de 1858 se promulgó una Carta Fundamental que rigió a Nicaragua por 35 años. En cuanto a los Magistrados que componían la Corte Suprema, debían ser abogados o de notoria instrucción en jurisprudencia, ser elegidos por el Congreso, nicaragüenses o centroamericanos residentes durante

5 años en Nicaragua, de 30 años de edad, seglares y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

La Constitución de 1893, conocida como "La Libérrima" porque marcó un cambio en el sistema de gobierno, acogiendo los grandes principios liberales, estableció el matrimonio civil como consecuencia de la abolición de la religión oficial del Estado, la libertad de culto y el laicismo en la instrucción pública. Asimismo, estatuyó la gratuidad de la justicia y estableció el jurado en materia civil, siempre que las partes pidieran su intervención. El título XIII señalaba que "El Poder Judicial sería ejercido por una Corte Suprema que residiría en la ciudad de León".

En 1896 se dictó un decreto de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, que establecía que se reformaría la Constitución en lo que pareciese al Ejecutivo y facultaba a la Asamblea Legislativa para elegir a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

Entre las nuevas atribuciones de la Corte Suprema estaban:

- a) Aplicar las leyes en los casos concretos sometidos a su examen y negarles su cumplimiento cuando fueran contrarios a la Constitución.
- b) Conocer de las apelaciones admitidas por el Tribunal de Cuentas.
- c) Resolver las reclamaciones que se hicieran contra las leyes expedidas por la Municipalidad o Consejos Departamentales, cuando fuesen contrarias a la Constitución o las leyes.
- d) Conocer de los recursos de inconstitucionalidad de una ley que se refiriera a asuntos no ventilables ante los tribunales de justicia, por toda persona que al serle aplicada en un caso concreto, fuera perjudicada en sus legítimos derechos.

- e) Autorizar a los abogados y escribanos, dentro o fuera de la República, para el ejercicio de su profesión, y suspenderlos o retirarles sus títulos con arreglo a la ley.

En la Constitución de 1905, conocida como autocrática, se dedicó el título XII al Poder Judicial, al que se le reconoce como uno de los Poderes que conforman el Gobierno. Los Magistrados no podían ejercer ningún otro empleo, salvo el de profesores de enseñanza, tampoco podían ser llamados al servicio militar. Esta Constitución amplía las funciones encomendadas a la Corte Suprema de Justicia así:

- a) Hacer su reglamento interior y aprobar los de las Cortes de Apelaciones.
- b) Aplicar las leyes en los casos concretos sometidos a su examen, interpretarlas para el mismo fin, conforme al espíritu de la Constitución, y no aplicarlas cuando fueran contrarias a ella, bajo su propia responsabilidad.
- c) Conocer de todos los recursos y apelaciones del Tribunal de Cuentas.

Según la Constitución Política de 1911, el Poder Judicial de la República es ejercido por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y por los Jueces y demás empleados que la ley establezca, residiendo la misma en la capital. Además, los Magistrados de la Corte y los de los Tribunales de Apelaciones eran elegidos por el Congreso en Cámaras Unidas.

A las atribuciones que establecía la Constitución anterior, se suman las que establece la de 1911:

- a) Conocer de los recursos de revisión y de amparo, en los casos de ley.



- b) Nombrar a los Jueces inferiores, médicos forenses y registradores.
- c) Admitir la renuncia de los empleados a su nombramiento y hasta removerlos antes de terminar sus respectivos periodos, con causa justificada o sin ella, debiendo, en este último caso, dictarse el acuerdo por unanimidad de votos.

La Constitución Política de 1939 es la primera que da garantías laborales a los trabajadores y dedica el título VII al Poder Judicial, reconociéndolo como órgano independiente en el ejercicio de sus funciones, pero colaborador de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la realización de los fines del Estado. Estaba integrada por 7 Magistrados: 5 propietarios y 2 suplentes. Señalaba que los Jueces y Magistrados son independientes en sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y a las leyes, y aplicarán de preferencia la Constitución, las leyes y Decretos-leyes, y los Decretos y Acuerdos Ejecutivos.

La Constitución Política de 1948 dedicó el título VII al Poder Judicial, e indicaba que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones debían ser varones mayores de 30 años, abogados de instrucción y de moralidad notoria. Los Magistrados eran electos por el Congreso Nacional; los Jueces de distrito, los Jueces locales y los Jueces del Trabajo eran nombrados por la misma Corte.

La Constitución Política de 1950 nació como consecuencia del llamado "Pacto de los Generales". Dedicaba el título VII al Poder Judicial que administraba la justicia en nombre de la República. Esta Constitución añadió al sistema judicial la jurisdicción laboral, integrada por un Tribunal Superior y demás Jueces del Trabajo, "Los Magistrados de las Cortes de Justicia y el Presidente del Tribunal Superior del Trabajo gozarán de las mismas prerrogativas e inmuni-

dades de los miembros del Congreso, excepto en las demandas civiles y la exención de responsabilidad por las opiniones y los votos que emitan en ejercicio de su cargo".

La Corte Suprema de Justicia se componía de 7 Magistrados, 5 de los cuales formaban tribunal. La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenecía exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

### *1. El Poder Judicial en la época moderna. Periodo sandinista (1979-1990)*

El Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, que se promulgó el 20 de julio de 1979, derogó la Constitución de 1974 y todas las leyes constitutivas, y disolvió las estructuras de gobierno, incluyendo la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados eran nombrados por la Junta de Gobierno, los Jueces de Distrito y los Jueces locales, así como los demás funcionarios de la Corte eran nombrados por ésta.

La Constitución Política de 1987 dedica el capítulo V del título VII al Poder Judicial. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requería ser nacional de Nicaragua, abogado, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y haber cumplido 25 años de edad; eran elegidos por la Asamblea Nacional de ternas propuestas por el Presidente de la República, quien además nombraba al Presidente de la Corte de entre los Magistrados elegidos por la Asamblea Nacional.

En esa Constitución se establecía que el proceso penal era público, pero que en casos de excepción, la prensa y el público en general podrían ser excluidos por consideración de moral, orden público o seguridad nacional.

En las reformas constitucionales de 1995 se contempló que "los Magistrados y Jueces, en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones únicamente podrán ser separados de sus cargos por causas previstas en la Constitución y la ley". También se determinó que la justicia en Nicaragua fuera gratuita, y se contempló que la Corte Suprema de Justicia se integrara en Salas; que las Salas estuvieran conformadas con un número no menor de 3 Magistrados cada una: Civil, Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, y que su organización e integración se acordara entre los mismos Magistrados.

Además determinó que la Corte Suprema de Justicia en Pleno conocería y resolvería los recursos de inconstitucionalidad de la ley y los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los Poderes del Estado.

Antiguamente existían dos Cortes Supremas de Justicia, una en León y otra en Granada; a partir de 1893 se unifica el Poder Judicial contando con 5 Magistrados y sus respectivos suplentes, elevándose después a 7. A partir de la reforma constitucional de 1995 el número de Magistrados se eleva a 12, eligiéndolos directamente la Asamblea Nacional sin ternas del Poder Ejecutivo.

El Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia de 1996 y la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, sentaron las bases para un reordenamiento de la misma, destacándose:

- a) La creación de las Salas de lo Civil, de lo Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, lo que ha venido a agilizar la resolución de los asuntos de su competencia.

b) El funcionamiento de las Comisiones Permanentes siguientes:

- Administrativa
- De Carrera Judicial
- De Régimen Disciplinario
- Comisión Especial de Relaciones Internacionales

Los registradores públicos son nombrados por la Corte Suprema a partir de la Constitución Política de 1911, con excepción de la década de los años 80 en la cual no estuvieron adscritos al Poder Judicial. La Corte Suprema inicia en 1992 un plan para modernizar los registros, con nuevos sistemas y mecanismos que garanticen su pureza y confiabilidad, faciliten su acceso y agilicen sus servicios.

## *Organización del Poder Judicial de la República de Nicaragua*

---

### ***I. Enunciación de los órganos que integran actualmente el Poder Judicial del país***

El Poder Judicial en Nicaragua está integrado por 3 subsistemas:

- a) Jurisdiccional, cuyos órganos son: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados de Distrito y los Juzgados Locales;
- b) Los Tribunales Militares, los cuales sólo conocerán de las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia,
- c) De Registros Públicos y Administrativo, siendo este último de apoyo técnico y logístico al primero, está a cargo de una Secretaría General Administrativa que norma, controla y racionaliza la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Actualmente están adscritas a la Secretaría las siguientes direcciones intermedias: Financie-

ra, Administrativa, Proyectos, Recursos Humanos, Planificación e Información, Tesorería y Supervisión Administrativa Regional.

Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene su sede en la ciudad de Managua, capital de la República. La Corte ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional y se divide en 3 Comisiones Permanentes: Comisión de Administración, Comisión de Carrera Judicial y Comisión de Régimen Disciplinario. En segundo lugar están los Tribunales Regionales de Apelación; a continuación los Juzgados de Distritos, tanto civiles como penales, y en última instancia los Juzgados Locales, también civiles y penales, existiendo además los Juzgados Únicos de Distrito y Locales que atienden causas penales y civiles.

Actualmente funcionan en todo el país 9 Tribunales de Apelaciones, 19 Juzgados de Distrito Civiles, 22 Juzgados de Distrito del Crimen, 12 Juzgados Únicos de Distrito, 126 Juzgados Locales Únicos, 15 Juzgados Locales Civiles, 19 Juzgados Locales del Crimen y 3 Juzgados Laborales.

## *Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Número de Ministros integrantes del Pleno***

De conformidad al artículo 163 de nuestra Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia está integrada por 16 Magistrados electos por la Asamblea Nacional.

### ***II. Número de Ministros numerarios (propietarios) y supernumerarios (suplentes)***

Los Magistrados propietarios son 16 y los suplentes o conjuces también son 16.

### ***III. Número de Salas; número de integrantes de las Salas***

Está integrado nuestro Supremo Tribunal en 4 Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo; conformando cada Sala 8 Magistrados, es decir, cada Magistrado es integrante de dos Salas.

#### ***IV. Características de las sesiones: públicas y privadas, ordinarias y extraordinarias***

Cuando todos los Magistrados se encuentran sesionando juntos integran la Corte Plena; se reúnen ordinariamente la primera y tercera semana de cada mes, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma o lo solicite por escrito un tercio del total de sus miembros.

#### ***V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo***

La Corte Plena formará quórum con la presencia de por lo menos las tres cuartas partes del total de sus miembros. Toda resolución o acuerdo requiere del voto coincidente de por lo menos los dos tercios del total de sus integrantes.



## *Competencia de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales) en Pleno y en Salas***

La Corte Plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los asuntos planteados ante la misma; conoce y resuelve de:

- a) Los recursos de inconstitucionalidad de la ley.
- b) Los conflictos entre los distintos Poderes del Estado, en relación al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de la República y en ejercicio de la función de control constitucional que le es inherente.
- c) Las acciones penales en contra de aquellos funcionarios que la Constitución Política señala, previa privación de su inmunidad.
- d) Los recursos de apelación en contra de las resoluciones recaídas en procesos especiales de responsabilidad con formación de causa que

por delitos propios de los funcionarios públicos tengan lugar en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones.

- e) La ratificación o no de la declaración de inconstitucionalidad, declarada por sentencia firme en caso concreto, de conformidad con la Ley de Amparo y sin perjuicio de la cosa juzgada material en dicho caso.
- f) Los conflictos de competencia entre las Salas de la Corte Suprema.
- g) Las excusas por implicancias y recusaciones contra los Magistrados de la Corte Suprema.

Cada Sala está formada por un número no menor de 3 Magistrados electos unánimemente de entre sus miembros, en Corte Plena y con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes. Cada Magistrado podrá integrar permanentemente hasta un máximo de dos Salas. Cada Sala formará quórum con la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes, y para resolver se requiere del voto coincidente de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

### *1. Corresponde a la Sala de lo Civil*

- a) Conocer del recurso de casación en asuntos civiles, agrarios, mercantiles y de familia.
- b) Resolver, en las mismas materias, los recursos de hecho por inadmisión de la casación.
- c) Conocer y resolver sobre las solicitudes de auxilio judicial internacional, en materias propias de su competencia.
- d) Conocer y resolver sobre las solicitudes de exequátur.
- e) Conocer de las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.

- f) Resolver, en su caso, los conflictos de competencia entre Jueces y tribunales de lo civil, mercantil y laboral, dentro del territorio nacional.

## *2. Corresponde a la Sala de lo Penal*

- a) Conocer los recursos de casación en asuntos penales, incluyendo los provenientes de la jurisdicción militar.
- b) Resolver los recursos de hecho por inadmisión de la casación en materia penal.
- c) Resolver sobre las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nacionales.
- d) Conocer y resolver de las solicitudes de auxilio judicial internacional en materia penal.
- e) Conocer de las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.
- f) Resolver, en su caso, los conflictos de competencia entre los Jueces y tribunales de lo penal en todo el territorio de la República.
- g) Resolver los conflictos de competencia entre Tribunales de Justicia Ordinaria de lo Penal y los Tribunales Militares.
- h) Conocer en primera instancia, de oficio o por acusación, de los procesos especiales de responsabilidad con formación de causa que, por delitos propios de los funcionarios públicos, tengan lugar contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, previa privación de su inmunidad, y de los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones. Sus resoluciones son apelables en un solo efecto ante la Corte Plena.
- i) Conocer en segunda instancia de las causas por los delitos señalados en el numeral anterior, cuando éstos fuesen cometidos por los Jueces de Distrito, abogados y notarios, alcaldes y Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.

### *3. Corresponde a la Sala de lo Constitucional*

- a) Conocer y resolver los recursos de amparo por violación o amenaza de violación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política.
- b) Resolver los recursos de hecho por inadmisión de los recursos de amparo.
- c) Conocer las excusas por implicaciones y recusaciones contra los miembros de la Sala.
- d) Resolver del recurso de queja en contra de los Tribunales de Apelaciones por el rechazo a los recursos de exhibición personal.
- e) Instruir y proyectar las resoluciones en materia de recursos de inconstitucionalidad para que sean resueltas por la Corte Plena.

### *4. Corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo*

- a) Conocer de las acciones y recursos que en materia contencioso administrativa establezca la ley correspondiente.
- b) Conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de la administración pública, y entre éstos y los particulares.
- c) Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las regiones autónomas, o entre éstas y los organismos del gobierno central.
- d) Conocer y resolver los conflictos que surjan entre los municipios, o entre éstos y los organismos de las regiones autónomas o del gobierno central.
- e) Conocer las excusas por implicaciones y recusaciones contra los miembros de la Sala.

## *De los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Procedimiento de designación***

Son designados por ternas propuestas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, siendo el Pleno de la Asamblea Nacional quien realiza la elección.

### ***II. Duración en el cargo***

El periodo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia es de 5 años, con la posibilidad de poder reelegirse.

### ***III. Requisitos para ser electos***

Para ser Magistrado de los Tribunales de Justicia se requiere:

- a) Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos 4 años antes de la fecha de elección.

- b) Ser abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante 10 años, o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante 5 años cuando se opte para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Estar en Pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- d) Haber cumplido 35 años de edad y no ser mayor de 75 al día de la elección.
- e) No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme.
- f) No ser militar en servicio activo o, siéndolo, haber renunciado por lo menos 12 meses antes de la elección.
- g) Haber residido en forma continua en el país los 4 años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho periodo cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

#### ***IV. Procedimiento de reelección en su caso, y causas de remoción***

El procedimiento de reelección es el mismo de elección, y únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley.

#### ***V. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos***

La Asamblea Nacional nombra por cada Magistrado un conjuer. Estos conjueres son llamados a integrar Corte Plena o cualquiera de las Salas, cuando se produce ausencia, excusa, implicaciones o recusación de cualquiera de los Magistrados.

### ***VI. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos***

No pueden ser propuestos para optar al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia los parientes del Presidente de la República, de los diputados o de los Magistrados que estén desempeñando el cargo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco puede ser propuesto el miembro de la pareja que sostenga una unión de hecho estable, con cualquiera de las personas referidas anteriormente, ni los familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad.

### ***VII. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio***

Gozar del derecho a una jubilación digna y a todos los derechos y beneficios establecidos en la legislación laboral vigente.





## *Del Presidente de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Procedimiento de elección***

El Presidente es elegido en Corte Plena de entre sus miembros y por mayoría de votos.

### ***II. Duración en el cargo***

El periodo para ejercer la Presidencia es de un año, con posibilidad de ser reelecto.

### ***III. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales)***

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia también es Presidente del Poder Judicial y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Poder Judicial.

- b) Tramitar los asuntos que debe resolver la Corte Suprema.
- c) Convocar, presidir y fijar el orden del día en las sesiones ordinarias de Corte Plena, poniendo a votación los puntos discutidos.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias por su propia iniciativa o cuando así lo soliciten por escrito al menos un tercio del total de los miembros de la Corte.
- e) Dirigir los debates durante las sesiones, fijar los asuntos a discutirse y las propuestas sobre las cuales recaerá la votación.
- f) Elaborar una memoria anual de las actividades del Poder Judicial y presentarla a los otros Poderes del Estado.
- g) Poner a votación los puntos discutidos cuando a su juicio esté concluido el debate.
- h) Autorizar los informes que deben rendirse.
- i) Autorizar los proyectos de ley que la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su derecho de iniciativa de ley, presente a la Asamblea Nacional.
- j) Presidir, si lo estima conveniente, cualquier comisión que nombre la Corte.
- k) Aplicar el orden disciplinario a los servidores de su despacho.
- l) Solicitar el criterio de los otros miembros de la Corte sobre asuntos que le compete resolver en función de su cargo.
- m) Supervisar el desempeño y las funciones del Secretario de la Corte.
- n) Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte Plena.
- ñ) Presidir la Comisión de Administración y ejecutar por medio de la Secretaría General Administrativa sus resoluciones.
- o) Ejercer la dirección y vigilancia del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte Suprema de Justicia.
- p) Proponer al Pleno la integración de Comisiones Especiales para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

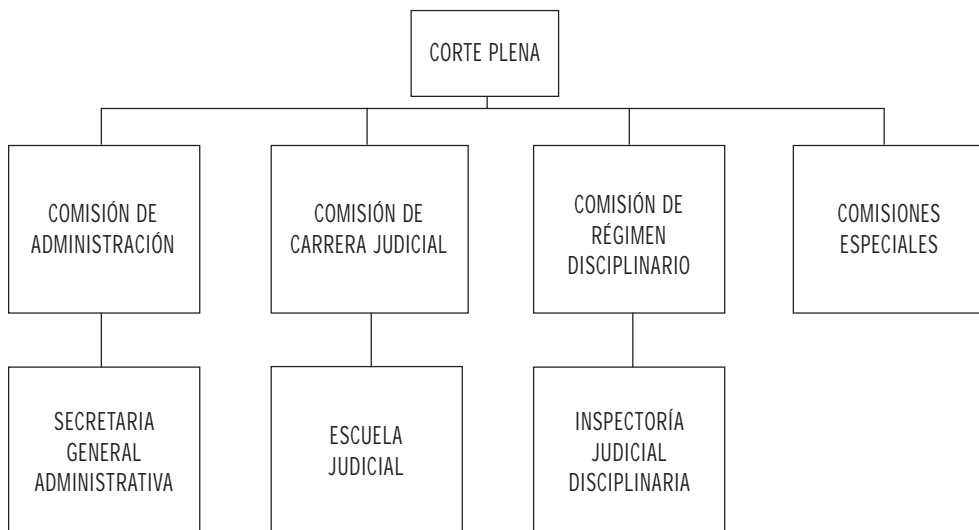
- q) Vigilar el trabajo de la Secretaría General Administrativa del Poder Judicial.
- r) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Corte y le confieren las leyes.



## *Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Organigrama y funciones de las direcciones, áreas, departamentos u oficinas administrativas con las que cuenta la Corte Suprema de Justicia***



### *1. La Comisión de Administración*

Está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los Presidentes de cada una de las Salas. Compete a esta comisión:

- a) Planificar y ejecutar la política administrativa del Poder Judicial.
- b) Formular el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial y someterlo al conocimiento de la Corte.
- c) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria.
- d) Supervisar el buen uso y ejecución de los servicios generales del Poder Judicial y velar por su continuo mantenimiento.
- e) Resolver los reclamos de carácter económico que se hicieren al Poder Judicial.
- f) Desaprobar la designación del personal subalterno que haga cada superior jerárquico de oficina, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la información de nombramiento.
- g) Ordenar y supervisar el desarrollo de las estadísticas concernientes al Poder Judicial.
- h) Organizar y controlar las funciones de la Tesorería y Contabilidad del Poder Judicial.
- i) Establecer el régimen de vacaciones del personal administrativo.
- j) Supervisar y controlar el buen manejo de los fondos a recaudo del Poder Judicial.
- k) Proponer a la Corte Plena el nombramiento del Secretario General Administrativo.
- l) Supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad.

- m) Supervisar la distribución de causas entre juzgados de igual materia en un mismo territorio, con el fin de distribuir el trabajo equitativamente.
- n) Aprobar el plan de los organismos de dirección del Poder Judicial que realizan actividades administrativas.
- ñ) Expedir resoluciones administrativas dirigidas a los organismos y miembros del Poder Judicial.
- o) Garantizar la conservación y buen recaudo de los bienes incautados, cuya libre disposición está supeditada a la resolución de los juicios penales.
- p) Supervisar la publicación anual de los *Boletines Judiciales*.

## 2. La Comisión de Carrera Judicial

Está integrada por un mínimo de 3 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, electos con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Son competencias de esta comisión:

- a) Elevar a conocimiento de la Corte Plena las ternas de candidatos para llenar la plazas vacantes de Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, propietarios y suplentes, médicos forenses, secretarios judiciales y registradores públicos.
- b) Supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial, y proponer el nombramiento de sus directores.
- c) Llevar el registro de méritos y deméritos de quienes forman parte del personal jurisdiccional del Poder Judicial.
- d) Organizar y dirigir los procedimientos para el otorgamiento de los títulos de abogado y notario público.

- e) Organizar y supervisar los concursos y las pruebas relativos a la Carrera Judicial una vez que se establezca, así como las funciones de auxilio judicial que prevea la ley. Los concursos son públicos en todas sus etapas.

### *3. La Comisión de Régimen Disciplinario*

Está integrada por un mínimo de 3 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, electos con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. Es competencia de esta comisión:

- a) Conocer en primera instancia de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los funcionarios incluidos en el Régimen de Carrera Judicial.
- b) Conocer en instancia definitiva de las impugnaciones contra las sanciones administrativas impuestas en cualquier otra instancia del Poder Judicial, en contra de empleados y funcionarios no incluidos en el Régimen de Carrera Judicial.
- c) Conocer en primera instancia, previa audiencia de conciliación, de los reclamos disciplinarios que levanten los clientes contra abogados y notarios públicos.
- d) Supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Judicial Disciplinaria y proponer el nombramiento del director y de todo el personal que colabora en dicha comisión.
- e) Supervisar el registro de inscripción y control de los abogados y notarios públicos.
- f) Controlar la entrega anual de los índices del protocolo de los notarios.



- g) Conocer de quejas interpuestas en contra de funcionarios judiciales y rechazar de plano las que no sean de carácter funcional, sino jurisdiccional. En caso de quejas manifiestamente dolosas o infundadas, sancionar al quejoso con las disposiciones previstas en las leyes.

#### *4. La Secretaría General Administrativa*

Tendrá bajo su dependencia las direcciones que establezca la Corte Plena. Sus funciones son:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones administrativas de sus dependencias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos administrativos emitidos por la Comisión de Administración y la Corte Plena.
- c) Dictar los acuerdos de pago, una vez que los gastos hayan sido debidamente aprobados y autorizados.
- d) Otorgar permiso sin goce de sueldo, por periodos no mayores de un mes, al personal bajo su dependencia.
- e) Proponer a la Comisión de Administración el nombramiento de los jefes de direcciones administrativas bajo su dependencia.
- f) Formular los programas que sean necesarios para el mejor aprovechamiento de los bienes y servicios del Poder Judicial, sin perjuicio de los proyectos que la Corte Suprema encomiende a las comisiones especiales.
- g) Firmar de forma conjunta con el Presidente de la Corte o con el designado, las reservas de crédito, solicitudes de compra de mercancías y todos los demás documentos necesarios para la ejecución del presupuesto.

- h) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o con el designado, los giros que expida la Dirección Financiera, de conformidad con las normas presupuestarias.
- i) Proponer a la Comisión de Administración reglas para organizar y uniformar los servicios administrativos de las oficinas judiciales de toda la República, especialmente en lo que se refiere a los sistemas de registro, clasificación, circulación y archivo de expedientes.
- j) Efectuar los pagos del Poder Judicial.
- k) Ejercer el régimen disciplinario sobre el personal y sobre los jefes de las dependencias que le estén subordinados.
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Administración y a la Corte Plena, con voz pero sin voto.

### *5. La Escuela Judicial*

Está adscrita a la Comisión de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, tiene como objetivo planificar, organizar, desarrollar y evaluar la formación, profesionalización y actualización sistemática de secretarios judiciales, Jueces, Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, registradores y médicos forenses; asimismo, impulsar y desarrollar la actividad investigativa en el campo de las ciencias jurídicas en interés de la consolidación del Poder Judicial.

### *6. La Inspectoría Judicial Disciplinaria*

Está integrada por un director y por los abogados y el personal auxiliar que sea necesario. En cada circunscripción judicial y en los distritos que determine la Comisión de Régimen Disciplinario se nombra, al menos, un inspector judicial disciplinario para la atención de la correspondiente circunscripción territorial. Entre otras actividades le corresponde:

- a) Realizar la investigación por denuncias de faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la carrera judicial y formular las recomendaciones que estime pertinentes a la Comisión Disciplinaria.
- b) Realizar visitas de inspección a las sede de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de constatar el buen desempeño de las funciones.
- c) Conocer de las denuncias que, por desbalance patrimonial excesivo, se formulen contra los funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, investigando con base en la Declaración de Probiidad que debe rendir todo funcionario público al tenor de la ley de la materia y la realidad del patrimonio actual del denunciado, el origen y fundamento del acrecentamiento desproporcionado con respecto a la remuneración del cargo. De los resultados de su investigación rendirá informe a la Comisión de Régimen Disciplinario, la que resolverá administrativamente y, previa comunicación a la Corte Plena, según el caso, lo remitirá a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República.
- d) Instruir las quejas o denuncias que se presenten ante los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o ante sus dependencias.
- e) Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dicten, tanto en el orden jurisdiccional como en el administrativo.
- f) Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.



## *La planeación estratégica en las áreas jurídicas y administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

---

### ***I. Actividades y métodos instituidos por el Tribunal Supremo de Justicia para la óptima eficientización de sus funciones, tanto jurisdiccionales como administrativas***

A principios de 1991, una Comisión Técnica financiada por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para el Tratamiento del Delito y la Prevención del Delincuente preparó un diagnóstico sobre la situación del Poder Judicial en Nicaragua. En septiembre de ese año se contó con el análisis y recomendaciones formuladas por la Primera Conferencia Internacional sobre Protección, Fortalecimiento y Dignificación del Poder Judicial, celebrada en Managua con patrocinio del PNUD. Reforzó lo anterior la XII Cumbre de Presidentes de Centroamérica, en junio de 1992, que declaró que para consolidar a Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, era necesario fortalecer los Poderes del Estado, particularmente los Poderes Judicial y Electoral. Con el Plan Institucional de 1995 se inició un sistema de planificación que partió de la definición de Misiones, Políticas y Metas Institu-

cionales de la Corte Suprema de Justicia y la elaboración de Planes Operativos Anuales, a nivel de las Unidades Organizativas adscritas a su Secretaría General Administrativa.

## ***II. Plan maestro de fortalecimiento y desarrollo institucional 1997-2001***

La formulación de este plan estableció objetivos, estrategias y acciones para ese quinquenio, en seis áreas de desarrollo:

- a) Sistema de organización de las instituciones judiciales en el marco jurídico de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Reforzamiento y reordenamiento de los despachos judiciales.
- c) Modernización de códigos y leyes.
- d) Capacitación sistemática de funcionarios judiciales.
- e) Montaje y desarrollo del Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales.
- f) Remodelación y ampliación de la infraestructura del Poder Judicial.

*Relación de la Corte Suprema de Justicia y  
el Consejo de la Judicatura (en su caso)*

---

En Nicaragua no existe Consejo de la Judicatura.





## *Reformas constitucionales y legales en trámite, relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia*

---

Con respecto a la existencia de proyectos de reformas de carácter constitucional y legal, tendentes a la modificación de la organización o de las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia ante el órgano legislativo respectivo, se tiene conocimiento, por los medios de comunicación social, de la existencia de proyectos de Reformas Constitucionales que impulsa el Poder Ejecutivo, encaminadas a reformar los Poderes Judicial y Electoral, y en lo que atañe al Judicial específicamente, en cuanto a la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, así como a la posible reducción del número de Magistrados.

### ***Comentarios generales***

#### *1. Evolución del presupuesto del Poder Judicial*

La asignación presupuestaria para el Poder Judicial hasta 1972 osciló entre el 1.1 y el 2.1% del Presupuesto General de la República. A partir de 1990 la

Corte Suprema de Justicia se empeña en conseguir un presupuesto más acorde a sus necesidades. En la reforma constitucional de 1995 se logró consignar una asignación presupuestaria para el Poder Judicial no menor del 4% del Presupuesto General.

## *2. Evolución de los recursos humanos*

Los recursos humanos que forman parte del Poder Judicial se han venido incrementando en calidad y cantidad. En septiembre de 1997 se contabilizaba un personal activo de 1,676 con un crecimiento del 21% con relación a 1996. Hace algunas décadas la calificación profesional no era un requisito indispensable, en la actualidad, todos los Jueces de Distrito y el 95% de los Jueces locales son abogados. La capacitación y actualización profesional tiene una incidencia relevante en el proceso de administración de justicia, por lo que en 1993 la Corte Suprema de Justicia creó la Escuela Judicial ya que la capacitación era esporádica y coyuntural, volviéndose organizada y sistemática.

Según el nuevo Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Carrera Judicial es la encargada de supervisar su funcionamiento. En la década de los años ochenta el deterioro de los salarios fue evidente por el contexto histórico que el país vivía. A partir de 1990 los salarios se han incrementado de forma sustancial.

## *3. Evolución de la infraestructura del Poder Judicial*

Hasta hace poco la situación de los Juzgados era crítica, ocupaban en su mayoría locales alquilados y prestados carentes de condiciones mínimas de privacidad, comodidad, ventilación e iluminación, y con deficiente suministro de agua y electricidad debido al bajo presupuesto con que contaba el Poder Judicial.

Es por esto que la Corte Suprema de Justicia elaboró en 1992 el proyecto de dotar de condiciones dignas y decorosas de vida y trabajo a los funcionarios judiciales, construyéndose ese mismo año la primera Casa de Justicia "El Tortuguero", en la Región del Atlántico Sur. En 1999 ya existía un total de 123 Casas de Justicia, correspondientes a un número igual de Juzgados Locales, lo que ha tenido un efecto social multiplicador, por el efecto de decoro y dignidad que genera un local decente donde se administra justicia, así como por la privacidad y seguridad que brinda tanto a los funcionarios judiciales como al público en general.

